

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 26 de julio de 2021 ingresa vencido el término otorgado en auto anterior.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01181

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

Como quiera que la parte actora no acato el requerimiento efectuado mediante auto del 26 de febrero de 2020¹, téngase por desistida la medida cautelar en lo que respecta al embargo del automotor de placas JDP-418 y del establecimiento de comercio de la demandada.

Por Secretaría procédase de conformidad. Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o póngase los bienes desembargados a disposición de quien los requiera según el caso. Oficiese.

Así las cosas, y a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se hace necesario requerir a la parte demandante para que acredite ante el Juzgado el trámite dado al despacho comisorio emitido en razón a la medida cautelar decretada en el numeral auto del auto adiado 25 de septiembre de 2019, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela al tenor del art. 317 del Código General del Proceso.

Vencido dicho plazo en silencio, o sin que se hubiere cumplido el citado requerimiento, se le requiere para que en el término de 30 días proceda a notificar de la demandada a la parte ejecutada, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib*

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 48 del
27 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

¹ Fl.16 c. 2

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c98b6f8bcd9a7aee289fe3a8a89ee93f90b64b5333a690008a065cca3c9f5cf6

Documento generado en 25/08/2021 11:07:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>